

Mayo 15, 2026

SABG/TPT/0064-DIO/2026

Denunciante

Presente

ASUNTO:

Notificación de Acuerdo de
Admisión de Denuncia por
Incumplimiento a las
Obligaciones de Transparencia.

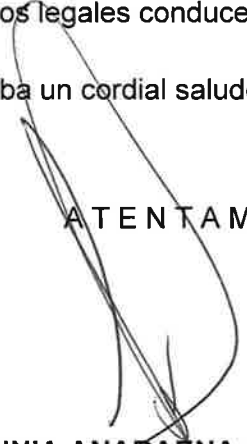
Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 5, fracción III, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas; esta Autoridad Garante Local, denominada Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano desconcentrado para conocer, sustanciar y resolver las denuncias en materia de transparencia, de conformidad con la legislación aplicable, tengo a bien notificar el acuerdo recaído a la denuncia presentada por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, registrada bajo el número de expediente **TPT/DIO/032/2025**.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, se determinó que, **SE DESECHA** la denuncia de cuenta, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para que los haga valer en la vía y forma que a su derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, adjunto al cuerpo del presente, le remito el acuerdo referido, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRON
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de
Tamaulipas.

c.c.p.. Archivo

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
San Nicolás, Tamaulipas.
EXPEDIENTE: TPT/DIO/032/2025

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a quince de mayo de dos mil veintiséis.-----

I. RECEPCIÓN Y COMPETENCIA. Se tiene por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante en contra del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Nicolás, Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico proporcionado en su denuncia:

_____, de acuerdo con el artículo 90 fracción IV, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 78 fracción IV, inciso b), de la Ley Local en la materia, esta autoridad garante es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 26 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. -----

II. ANÁLISIS. De la revisión de la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la persona denunciante refiere presuntos incumplimientos citando el siguiente artículo:

67_I_Normatividad aplicable

Por el siguiente periodo: 1er., 2do., 3er. y 4to trimestre del ejercicio 2025.

Disposiciones correspondientes a la legislación abrogada en materia de transparencia; no obstante, sin que la falta de actualización de la plataforma tecnológica constituya un obstáculo para la debida sustanciación del procedimiento y tomando en consideración que la denuncia fue interpuesta con



posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 y vigente a partir del día siguiente, este órgano garante determina que el estudio de la misma debe realizarse conforme al marco jurídico vigente, privilegiando en todo momento el acceso a la justicia administrativa y el principio de máxima publicidad y sin que ello implique afectación alguna a los derechos de la persona denunciante. - - - - -

En ese sentido, y atendiendo al principio de suplencia en la deficiencia de la fundamentación, se procede a realizar la adecuación normativa correspondiente, a efecto de encuadrar los hechos denunciados en las disposiciones aplicables de la legislación vigente, correspondiendo materialmente a obligaciones previstas en el artículo 65 de la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso particular corresponde siguiente la fracción, que a la letra dice:

65_I_El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Por el siguiente periodo: 1er., 2do., 3er. y 4to trimestre del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, del mismo análisis se determina que, conforme a los periodos establecidos en el anexo 2.Tabla de actualización y conservación de la información, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, el periodo de actualización para la fracción denunciada es: *"...Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet...";* así mismo, su conservación indica, *"...Información vigente..."*, por lo que una vez



transcurrido el periodo de actualización y conservación normativamente exigible para el rubro específico de la información denunciada, fenece la obligación del sujeto obligado de mantenerla disponible y publicada, en consecuencia, este no se encuentra jurídica ni administrativamente constreñido a conservar dicha información de manera indefinida y **toda vez que la temporalidad de exhibición ha concluido conforme a la normatividad aplicable**, no se configura una omisión o incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de esta autoridad, resultando material y jurídicamente imposible subsanar lo que por disposición de ley ya no es exigible conservar, por lo tanto, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **SE DESECHA** la denuncia de cuenta, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para que los haga valer en la vía y forma que a su derecho corresponda .-- -----

III. MOTIVACIÓN POR SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Se hizo del conocimiento de la parte denunciante, así como a los sujetos obligados en general, el Acuerdo **STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, emitido por el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Tamaulipas, por el que se aprobó la Ampliación de la Suspensión de Plazos referentes a trámites, procedimientos y medios de impugnación, plazos que se reanudan en propia fecha. -----

En virtud de lo anterior: -----

1. Se desecha la denuncia a trámite la denuncia, por las razones expuestas en el numeral II. -----

2. Se registra el presente asunto como concluido y se archiva. -----

IV. NOTIFICACIÓN. Notifíquese a la parte denunciante en el domicilio o correo electrónico señalado, para su conocimiento, de acuerdo con 90 fracción IV de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78
fracción IV de la Ley Estatal. -----

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón,
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----



LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

